

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

Cordial saludo

Yo, **JOSE MIGUEL CARVAJAL TARAZONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía _____ domiciliado en Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a sus Despachos para respetuosamente presentar escrito de acción de tutela contra:

1. El Señor Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, quien profirió la sentencia de acción de tutela en primera instancia, fecha 27/05/2025.
2. Los Honorables Magistrados del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia, quienes profirieron sentencia en segunda instancia de fecha 07/07/2025.

Y también en calidad de vinculados

3. La Unión Temporal Convocatoria SIDCA 3, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.
4. La Fiscalía General de la Nación, representada por el Fiscal General de la Nación o por quien haga sus veces.

I. HECHOS RELEVANTES

Para mejorar mis ingresos y avanzar al siguiente nivel, la única opción de ascenso fue renunciar a mi cargo de carrera especial como Técnico Investigador I, el cual ostentaba desde mi ingreso a la Fiscalía el 1 de enero de 2012, proveniente del DAS. Esta renuncia me permitió ser nombrado en provisionalidad como Técnico Investigador II, cargo que he ocupado desde el 1 de agosto de 2019. En ese momento, la falta de implementación de concursos de méritos en la entidad, específicamente en el C.T.I., hizo que esta fuera la única vía para acceder a un puesto de mayor jerarquía.

Actualmente, esta situación me ha dejado sin la estabilidad laboral que tanto valoro. Por ello, anhelo recuperar dicha estabilidad a través del concurso de méritos de la Fiscalía 2024, ya que la perdí en mi búsqueda de un mejor ingreso para sostener mi hogar.

2. Con gran anhelo y diligencia me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 – Fiscalía General de la Nación, administrado por la Unión Temporal SIDCA 3.

6. Mi caso es el caso de muchos aspirantes en este concurso a nivel nacional, situación que se informó en los medios de comunicación a nivel nacional. Es un hecho notorio que la plataforma no tenía el suficiente respaldo sistémico para dar soporte técnico a todos los participantes. Pero el operador en vez de reconocer la falla en su plataforma y la afectación de mis derechos, simplemente negó mi requerimiento.

7. Ante la afectación a mis derechos, interpose acción de tutela en la que invoqué la protección de mis derechos al acceso a cargos públicos entre otros. En el mencionado escrito, el cual anexo, al presente recurso de amparo, realice la narración clara, concreta y detallada de todos los sucesos facticos presentados, y la gran afectación moral, económica, social, anímica, y personal que representaba mi injusta exclusión del concurso.

8. En primera instancia, el juez negó el amparo, apoyándose en un informe remitido por la UT SIDCA 3 que contenía información incorrecta e imprecisa, induciendo al juez a una decisión contraria a la realidad. El operador suministró información que no correspondía a la realidad procesal, afectando gravemente mis derechos fundamentales. Simplemente negaron la posibilidad de revisar mi situación y se limitaron de forma arbitraria e injusta a excluirme del proceso. Con base en información errada el Señor Juez de primera instancia negó el amparo solicitado. Anexo copia del fallo mencionado.

9. Teniendo en cuenta que mis derechos fundamentales seguían vulnerados, con fundamento en la información errónea presentada por el operador del concurso, impugné la decisión de primera instancia. Ahora bien, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia confirmó el fallo de primera instancia, sin valorar la respuesta detallada que me envió nuevamente la UT SIDCA 3. Es decir, estamos en presencia de la aparición de un elemento material probatorio sobreviniente que los honorables togados no tuvieron en cuenta en mi caso.

10. Es procedente manifestar que pude acceder a dicha respuesta e información posteriormente únicamente a través de acción de tutela que me vi en la necesidad de presentar, toda vez que la UT SIDCA 3, en mi primera solicitud de la información técnica y detallada que les solicité, no dio respuesta a lo solicitado.

11. Esta nueva respuesta del operador del concurso fue oportunamente remitida al Tribunal Superior Distrito judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia con antelación a la fecha de fallar en segunda instancia el recurso de impugnación que interpose.

12. En la nueva respuesta, de fecha 11 de junio de 2025, la cual anexo al presente, el operador del concurso manifestó lo siguiente:

“4. Pruebas Complementarias

Respecto a las respuestas del sistema al intentar visualizar el documento, se informa que no existen registros o logs que evidencien intentos fallidos de

visualización ni respuestas anómalas del sistema asociadas al documento objeto de análisis, toda vez que no se presentó falla alguna ni se reportó incidente relacionado durante dicho proceso.

Ahora bien, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificador repositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.*
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.*
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.*
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.*
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.*
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma”.*

13. Ahora bien, ninguna de dichas posibilidades que pueden ocurrir en el aplicativo del operador del concurso, fueron informadas o socializadas en el proceso de convocatoria. En la respuesta se acepta que la plataforma puede no reconocer ciertos archivos en formato PDF y corromperlos (borrarlos) o hacerlos ilegibles.

14. Cuando cargué mis documentos lo hice en un pc normal con condiciones normales de operación del office y de conexión a internet. Yo subí el documento, pero el sistema luego lo borro. Entonces no es entendible como el operador del concurso conocía que había posibilidades reales de que la plataforma corrompiera archivos en PDF y luego los borrara, máxime cuando nos encontramos frente a un documento PDF que es única y exclusivamente emitido de la página INTRANET de la Fiscalía General de la Nación, como es el caso de miles de servidores de la entidad quienes hicieron el mismo procedimiento para descargar del aplicativo y cargar a la plataforma SIDCA 3 dicho certificado laboral en el mismo estado en que fue producido por este. En la guía de uso no se informa nada de esa situación. Es decir, el operador conocía con anterioridad que en ciertos casos la plataforma puede dañar los archivos de PDF cargados y nunca lo advirtió a los concursantes. Fui asaltado en mi buena fe.

15. Las anotaciones citadas anteriormente y manifestadas por el operador del concurso no fueron tenidas en cuenta por el Juez de Primera Instancia ni por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bucaramanga. Esto en relación con uno de los argumentos presentados en las consideraciones de primera instancia. Se ha señalado que la aplicación SIDCA 3 permitió una extensión del plazo los días 29 y 30 de abril de 2025 para completar el proceso de pago de derechos de inscripción y la carga de documentos pendientes, entre otras acciones.

La UT SIDCA3 informó al juez de primera instancia, basándose en una auditoría, que mi último acceso a la plataforma fue el 22 de abril de 2025 y que no utilicé los días 29 y 30 de abril de 2025 para cargar el documento en cuestión.

Sin embargo, me gustaría aclarar que, según la segunda respuesta obtenida de SIDCA 3 a través de una orden judicial en sede de tutela, se evidencia que efectivamente ingresé a la aplicación SIDCA 3 el día 30 de abril de 2025. En esa fecha, cargué varios documentos y realicé la verificación, quedando todo debidamente registrado sin novedad. Esto incluye mi certificado laboral de la Fiscalía, que es el único documento que motiva la solicitud de amparo y que abarca aproximadamente el 68% de mi experiencia laboral total.

16. No existió información alguna del operador del concurso que alertara a los participantes de la posibilidad real de que el sistema borrara archivos cargados. Ni en la guía de uso ni en las publicaciones informativas ni en medios de comunicación.

17. En consecuencia, ambas decisiones judiciales se adoptaron con base en datos que no obedecían a la realidad de mi proceso de carga de documentos al aplicativo SIDCA 3 de la convocatoria FGN 2024, vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso, además del acceso a cargos públicos.

18. En mi caso los operadores judiciales fueron inducidos al error, ya que la respuesta dada por el operador del concurso es muy densa y compleja de comprender, pero al final acepta claramente que, si existe la posibilidad del borrado de archivo en formato de PDF por parte de la plataforma, ya que en su código lógico existen situaciones que le hacen creer el aplicativo que debe defender de un agente dañino o malware.

19. Estos tristes hechos me han generado un gran sentimiento de desmotivación y tristeza ya que, como servidor de la Fiscalía General de la Nación, en un área como el CTI, uso todas mis capacidades físicas y mentales para cumplir con alta calidad mis funciones. Muchas veces he arriesgado mi integridad y tranquilidad personal en cumplimiento de mis funciones. Solo espero que la administración de justicia, para la cual trabajo hoy en día como provisional, analice en detalle mi caso y conceda una segunda oportunidad. No pido trato especial, solo pido poder presentar el certificado de experiencia con el cual cumplo con los requisitos mínimos mediante las equivalencias. Yo lo cargue a la plataforma de manera oportuna y ese sistema lo borro porque asumí que era un archivo malo. Si yo fuera consciente que fue mi error, no acudiría al presente recurso de amparo, pero mi caso es una clara injusticia y un abuso de la posición de dominio del operador del concurso, que afectó mis derechos fundamentales a acceder a un empleo y que me ha causado zozobra, insemio, apatía, y una profunda amargura en el alma.

20. Frente a una situación idéntica, el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de decisión Oral – Sección “B” – Despacho 006, en fallo de impugnación en fecha 15/08/2025 la cual amparó tales derechos fundamentales de otro concursante, ordenando habilitar el aplicativo para el cargue extemporáneo y validación de documentos y de esta forma garantizar la participación en el concurso. Anexo copia del mencionado fallo.

21. El próximo 24 de agosto de 2025 se realizarán las pruebas escritas del concurso de la Fiscalía General de la Nación, y de no adoptarse una medida urgente, se me generará un daño irreparable al ser excluido injustamente del proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.).

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

1. Relevancia constitucional: El asunto involucra directamente derechos fundamentales (debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos), cuya protección es de naturaleza constitucional.
2. Subsidiariedad: No existe otro medio judicial idóneo ni eficaz, dado que se trata de un concurso público en curso, y la vía contencioso-administrativa carece de inmediatez frente a la realización inminente de las pruebas.
3. Inmediatez: La acción se interpone de manera oportuna, pues el fallo de segunda instancia fue reciente y la afectación persiste en la actualidad.
4. Defecto alegado: Se configuran los siguientes defectos:

Defecto fáctico: El juez de primera instancia basó su decisión en información errónea emitida por la UT SIDCA 3, y el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia no valoró la nueva respuesta que se me entregó por parte de la UT SIDCA 3, que es una prueba corregida allegada en sede de impugnación.

Defecto procedimental absoluto: Al no valorar la prueba decisiva remitida en segunda instancia, se quebrantó el derecho de defensa y contradicción.

5. Identificación razonable de la providencia cuestionada: Se señalan expresamente las decisiones judiciales de primera y segunda instancia dentro de la tutela anterior.
6. Relevancia del perjuicio irremediable: La exclusión de la prueba escrita del concurso el 24 de agosto de 2025 constituye un perjuicio irreparable, pues me impediría participar en igualdad de condiciones en el concurso de la Fiscalía.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente ruego a los Honorables Magistrados considerar mi caso y mi difícil situación y me permitan lograr ese sueño y anhelo que tengo desde hace muchos años, para recuperar mi posibilidad real de continuar en el concurso de la Fiscalía y se declare la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, a acceder a información del Estado de forma clara, completa y rigurosa. En consecuencia:

1. Se dejen sin efectos las providencias judiciales de primera y segunda instancia, por haber incurrido en defectos fácticos y procedimentales.
2. Se ordene a la Unión Temporal SIDCA 3 habilitar a favor del suscrito el aplicativo, para completar el cargue de documentos y sea posible subir nuevamente mi certificado de experiencia expedido por la Fiscalía General de la Nación.

3. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT SIDCA 3, una vez cargado el certificado de experiencia y evaluado, y se determine que cumpla los requisitos mínimos de participación, se me permita presentar el examen de conocimientos el día 24 de agosto de 2024.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con base en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete medida provisional, lo siguiente:

1. Se ordene a la Unión Temporal SIDCA 3, habilitar a favor del suscrito el aplicativo para completar el cargue de documentos y sea posible subir nuevamente mi certificado de experiencia expedido por la Fiscalía General de la Nación.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT SIDCA 3, una vez cargado el certificado de experiencia y evaluado, y se determine que cumpla los requisitos mínimos de participación, se me permita presentar el examen de conocimientos el día 24 de agosto de 2024.

VI. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

1. Copia de la tutela interpuesta.
2. Copia del fallo de primera instancia.
3. Copia del fallo del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia.
4. Copia del primer informe de la UT SIDCA 3 (con errores).
5. Copia de la respuesta corregida de la UT SIDCA 3.
6. Copia de oficio dirigido al Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de familia dando a conocer la nueva respuesta de la UT SIDCA 3 con la información técnica que indica información diferente a lo que le informaron al juez de primera instancia en sede de tutela.
6. Copia del fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico en caso idéntico.
7. Constancia de inscripción en el concurso FGN 2024.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, salvo las acciones previamente mencionadas cuya decisión judicial se controvierte en este escrito.

VIII. NOTIFICACIONES

De los accionados:

- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil de Familia: notifscrbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y des04scfbsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Fiscalía General de la Nación: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- UT Convocatoria SIDCA 3: infosidca3@unilibre.edu.co y utconvocatoriafagn2024@unilibre.edu.co

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA